

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de hoy al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA (Q. D. G.) ha dado á luz, con toda felicidad, una robusta Infanta á las seis y media de la mañana de hoy.

«Lo que de orden de S. M., y con la mayor satisfacción, tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso, 22 de Junio de 1909.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la REINA D.<sup>a</sup> María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULARES

Habiendo puesto en mi conocimiento el Sr. Ingeniero Agrónomo de la Sección de Zamora que apesar del tiempo transcurrido que supera con exceso al plazo concedido por la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día dos de Abril último para remitir las contestaciones al interrogatorio que en aquella se acompaña con el fin de proceder á la formación de un avance estadístico de los ganados existentes en el año actual en la provincia; he resuelto conminar con la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos si en el término preciso de octavo día no remiten al Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia las contestaciones al interrogatorio que se cita y prevengo á los Sres. Alcaldes que les será impuesta la multa á que me refiero pasados que sean los ocho días concedidos para cumplimentar este servicio.

Zamora 22 de Junio de 1909.

El Gobernador,  
**José Varela.**

#### Partido de Alcañices.

Alcañices, Boya, Carbajales de Alba, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Figueruela de arriba, Friera de Valverde, Gallegos del Rio, Losacino, Mahide, Morales de Valverde, Morerueta de Tábara, Navianos de Valverde, Perilla de Castro, Rabanales, Rábano de Aliste, Riofrio, Samir de los Caños, Santa María de Valverde.—San Vicente de la Ca-

beza, San Vitero, Trabazos, Videmala, Villarino tras la Sierra y Viñas.

#### Partido de Benavente.

Arcos de la Polvorosa, Arrabalde, Castrogonzalo, Fuente Encalada, Maire de Castroponce, Micereces de Tera, Puebla de Valverde, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Viña, San Román del Valle, Santa Colomba de las Monjas, Santa Colomba de las Carabias, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santovenia, Sitrama de Tera, Uña de Quintana, Vega de Tera, Villabrazaro y Villaveza del Agua.

#### Partido de Bermillo de Sayago.

Abelón, Almeida, Argusino, Badilla, Bermillo de Sayago, Fariza, Femoselle, Fresno de Sayago, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Moralina, Muga de Sayago, Peñausende, Pererueta, Piñuel, Roelos, Sobradillo de Palomares, Sogo, Torrefracades, Torregamones, Villadepera, Villar del Buey, Viñuela y Zafara.

#### Partido de Fuentesauco.

Argujillo, Cañizal, Cuelgamures, Fuente el Carnero, Fuentesauco, Maderal (El), Mayalde, Piñero (El), Santa Clara de Avedillo y Villamor de los Escuderos.

#### Partido de Puebla de Sanabria.

Cernadilla, Cional, Cobreros, Codesal, Donado, Espadañedo, Galende, Lanseros, Lubián, Manzanal de arriba, Manzanal de los Infantes, Otero de Sanabria, Palacios de Sanabria, Pedralba, Requejo, Rionegro del Puente, Robleda, San Ciprián, San Justo, Terroso, Trefacio y Ungilde.

#### Partido de Toro.

Abezames, Aspariegos, Belver de los Montes, Castronuevo, Fuentesecas, Gallegos del Pan, Pobladura de Valderaduey, Pozoantiguo, Sanzoles, Toro, Villalazán, Villalonso, Villardondiego y Villavendimio.

#### Partido de Villalpando.

Cotanes, Granja de Morerueta, Otero de Sariegos, Quintanilla del Olmo, Revellinos, San Agustín, San Miguel del Valle, Tapioles, Valdescorriel, Vega de Villalobos, Villafáfila, Villalba de la Lampreana, Villamayor de Campos, Villanueva del Campo, Villardefallaves y Villarrín de Campos.

#### Partido de Zamora.

Almaraz, Arcenillas, Arquillos, Benegiles, Carrascal, Casaseca de Campeán, Cazorra, Corrales, Cubillos, Entrala, Gema, Hiniesta (La), Jambrina, Madridanos, Pajares, Palacios del Pan, Perdígón (El), San Cebrián de Castro, Torres y Villanueva de Campeán. R—1869

En las comunicaciones dirigidas por la Jefatura de Fomento á los Alcaldes de la relación que se cita nombrando las «Juntas locales de defensa contra las plagas del campo» que han de actuar en sus respectivos términos municipales, se interesaba dieran conocimiento de sus nombramientos á los interesados y fueran citados por dichos Alcaldes para la designación de Presidente y Secretario con

el fin de dar cuenta de la constitución de la Junta por medio del acta correspondiente. Como los Alcaldes de la relación que se cita no hayan dado cuenta á la Jefatura de Fomento de haber convocado á los individuos que deben formar dichas Juntas en primer término, ni que éstas hayan quedado constituidas, apoyándose para su contestación de oficio en la razón de haber presenciado el hecho, puesto que á ellos correspondía hacer la citación y al Presidente elegido certificar del acta de constitución, he resuelto conminar con la multa de *diecisiete pesetas cincuenta céntimos* á los Alcaldes de los pueblos que se citan si en término de quinto día no remiten al «Sr. Jefe de Fomento» la certificación del acta de haber quedado constituida la «Junta local de plagas del campo», y en su defecto si la Junta no se constituyó, habrán de manifestarlo de oficio expresando la causa que lo impidiera.

Zamora 22 de Junio de 1909.

El Gobernador,  
**José Varela.**

#### RELACIONES QUE SE CITAN

##### Partido judicial de Alcañices.

Alcañices, Boya, Carbajales de Alba, Faramontanos de Tábara, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Fonfría Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Morerueta de Tábara, Olmillos de Castro, Rabanales, Rábano de Aliste, Ricobayo, Riofrio, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Trabazos, Vegalatrave, Videmala y Villalcampo.

##### Partido judicial de Benavente.

Arcos de la Polvorosa, Arrabalde, Barcial del Barco, Benavente, Bercianos de Vidriales, Camarzana de Tera, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Fuente Encalada, Fuentes de Ropel, Granucillo, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Otero de Bodas, Pozuelo de Vidriales, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Rosinos de Vidriales, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santovenia, Sitrama de Tera, Villaferrueta, Villanazar, Villanueva de Azoague y Villaveza del Agua.

##### Partido judicial de Bermillo de Sayago.

Alfaraz, Argañín, Badilla, Carbellino, Fornillos, Gáname, Malillos, Mogatar, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Moralina, Muga de Sayago, Palazuelo de Sayago, Pererueta, Piñuel, Roelos, Salce, Sogo, Tamame, Torrefracades, Villadepera, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

##### Partido judicial de Fuentesauco.

Cañizal, Cubo de tierra del Vino (El), Fuente el Carnero, Fuentelapeña, Fuentesauco, Guarrate, Maderal (El), Mayalde, Peleas de arriba, Piñero (El), Santa Clara de Avedillo y Villamor de los Escuderos.

##### Partido judicial de Puebla de Sanabria.

Cernadilla, Codesal, Donado, Espadañedo, Galende, Justel, Lanseros, Lubián, Manzanal de los Infantes, Muelas de los Caballeros, Pedralba, Peque, Requejo, Rionegro del Puente, San Justo y Terroso.

*Partido judicial de Toro.*

Aspariegos, Belver, Morales de Toro, Peleagonzalo, Pinilla de Toro, Valdefinjas, Venialbo, Villalonso y Villavendimio.

*Partido judicial de Villalpando.*

Prado, Quintanilla del Olmo, Revellinos, San Agustín, San Martín de Valderaduey, San Miguel del Valle, Tapioles, Vega de Villalobos, Villafáfila, Villalba de la Lampreana, Villalobos, Villalpando,

Villamayor de Campos, Villanueva del Campo, Villárdiga y Villarrín de Campos.

*Partido judicial de Zamora.*

Almaraz, Andavías, Arquillinos, Benegiles, Carrascal, Casaseca de Campeán, Cazorra, Cubillos, Fontanillas de Castro, Gema, Hiniesta (La), Jambriña, Molacillos, Monfarracinos, Morales del Vino, Palacios, Pontejos, San Marcial, Valcabado y Villaseco.

R-1870

**EXPROPIACIONES**

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción de la carretera municipal de la de Casasola de Arión á la de Tordesillas á Zamora y rectificadas por el Alcalde de Morales de Toro la nómina de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según dispone el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de 20 días para que los particulares ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Morales de Toro en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley anteriormente indicada.

**Carretera de 3.º orden de la de Casasola de Arión á la de Tordesillas á Zamora****TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALES DE TORO**

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se les ocupan fincas en dicho término municipal para la construcción de la expresada carretera.

N.º de orden	CLASE de finca.	PROPIETARIO		COLONO	
		NOMBRE	Vecindad.	NOMBRE	Vecindad.
1	Tierra	Cesáreo Rodríguez	Villavendimio		
2	Id.	Santiago Gamazo	Morales de Toro		
3	Id.	Luis Villachica	Madrid	Francisco Martínez	Morales de Toro
4	Id.	Narciso Alonso Peláez	Morales		
5	Viña	Miguel García Manteca	Villavendimio		
6	Tierra	Vidal Samaniego	Benafarces	Dionisio Villar	Idem
7	Id.	H. de Gregorio Fernández	Toro	Basilio Carrasco	Idem
8	Viña	Benito González	Casasola		
9	Tierra	Isabel Villar	Villavendimio		
10	Id.	Narciso Alonso	Morales		
11	Id.	Isabel García	Villavendimio		
12	Id.	Concepción Martínez	Casasola	Toribio Cabezudo	Idem
13	Id.	Felipa Gallego	Morales	José Carrasco	Idem
14	Id.	Celestino Manrique	Idem	Apodinio Alonso	Idem
15	Id.	Narciso Sánchez	Idem		
16	Id.	Dámaso de la Peña	Valladolid	Simón Alonso	Idem
17	Id.	Felipe Peña	Morales		
18	Id.	Balbino Cabezudo	Idem		
19	Id.	Francisco Morán	Zamora	Basilio Carrasco	Idem
20	Id.	Justo Prieto	Morales		
21	Id.	Vicente Gallego	Idem		
22	Id.	Joaquín Gutiérrez	Idem		
23	Id.	Agustín Segovia	Idem		
24	Id.	Germán Gómez	Toro	Angel Carrasco	Idem
25	Id.	Olimpio Alonso	Morales		
26	Id.	Manuel García	Idem		
27	Id.	Modesto Gallego	Idem		
28	Id.	Francisco Martínez	Idem		
29	Id.	Fructuoso Rico	Idem		
30	Id.	Francisco Villar	Idem		
31	Id.	Felipe Segovia	Idem		
32	Id.	Felipe Segovia	Idem		

Morales de Toro 11 de Junio de 1909.—El Alcalde, Simón de la Peña.—Hay un sello en tinta del Ayuntamiento de Morales de Toro.—El Secretario, Pablo de la Higuera.—Es copia.—El Gobernador, José Varela.

(Gaceta del 20 de Junio de 1909.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Junta Central del Censo, la consulta de la Subsecretaría de este Ministerio referente á la forma y alcance que debe darse al apartado 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, al procederse á la rectificación del Censo, dicha Junta se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con toda la atención y detenimiento que su importancia reclama, ha examinado la Junta Central del Censo en la sesión que bajo mi presidencia celebró en el día de hoy, la consulta que por medio de Real orden fecha 11 del corrien-

te, se ha servido V. E. dirigirla, relativa á la interpretación y aplicación del apartado 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral vigente, en vista de las certificaciones expedidas por algunas Delegaciones de Hacienda, estimando como deudores colectivos á fondos públicos á los Alcaldes y Concejales; y

«Considerando: 1.º Que la formación y rectificación anual del Censo está encomendada por la vigente ley Electoral, á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y á las Juntas provinciales del Censo y á las Audiencias territoriales, en su caso, la resolución de las reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en las listas electorales, y por consecuencia la declaración de capacidad ó incapacidad para ser comprendidos en ellas, sin que en tal declaración puedan tener intervención alguna otras Corporaciones oficiales ni las

Delegaciones de Hacienda cuya misión en lo que con á la rectificación del Censo se relacione, está circunscrita al envío á los Jefes provinciales de Estadística de las relaciones certificadas á que se refiere el número 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año.

»2.º Que conforme á la misma Ley el derecho de sufragio para las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales corresponde por su propia esencia á las personas y no á las colectividades ó Corporaciones, y que, por tanto, las incapacidades que priven de ese derecho han de ser necesariamente personales y no colectivas; y

»3.º Que en todo caso y dentro de los buenos principios de derecho, nadie podrá ser legalmente considerado deudor á fondos públicos como responsable directo ó subsidiario mientras no exista una resolución administrativa ó contenciosa firme é irrevocable, que así lo declare con designación personal y después de expedido apremio para hacer efectivo el débito declarado.

»La Junta Central del Censo ha acordado que, en contestación á su consulta se manifieste á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que sólo deben considerarse comprendidos en el caso de incapacidad para ser electores, establecido en el apartado 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral vigente, los individuos que directa y personalmente y mediante resolución administrativa ó contenciosa firme, hayan sido declarados deudores á fondos públicos en concepto de responsables directos ó subsidiarios y contra los cuales se hubiere librado apremio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento é inmediata inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de ....

(Gaceta del 18 de Junio de 1909.)

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: De conformidad con la autorización concedida por la ley de Bases para la reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos, de fecha 14 del actual,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la creación de 30 plazas de Auxiliares femeninos de segunda clase, dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas para el servicio de la línea telefónica internacional con Francia, en las estaciones de Madrid, Barcelona, Zaragoza, San Sebastián, Irún, Pamplona, Lérida, Igualada, Martorell, Tarragona, Reus, Gerona y Port-Bou, una vez que quede construída la citada línea y la Administración se haga cargo de ella, resolviendo que, al efecto, se abra una Convocatoria para cubrir las referidas plazas, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se anuncia Convocatoria para cubrir 30 plazas de Auxiliares femeninos de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, con el haber anual de 1.250 pesetas.

2.ª Las solicitantes acreditarán ser españolas y haber cumplido, ó cumplir, en el transcurso del corriente año, la edad de dieciséis años, como mínimo, y la de cuarenta como máximo.

3.ª A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes: Acta civil de nacimiento ó partida de bautismo, según los casos, una y otra debidamente legalizadas. Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local, y Certificación facultativa expedida por dos Médicos, en la que conste que la interesada no tiene defectos físicos que le impidan cumplir los deberes de su cargo.

Deberá exhibirse á la presentación de los documentos la cédula personal.

4.ª El plazo para la presentación de instancias empezará á contarse desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y terminará el día 31 de Julio próximo venidero, á las diez y ocho.

Las solicitudes y documentos que deben acompañarlas se presentarán en el Registro de Telégrafos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, número 10, piso segundo, durante las horas de diez á trece, excepto el último día que se recibirán hasta las diez y ocho.

5.ª Antes del día 15 de Agosto próximo se publicará por la Dirección General, en su cuadro de edictos, la relación total de las solicitantes, debiendo en dicha fecha tener completada la documenta-

ción exigida, no admitiéndose con posterioridad á ese día reclamación alguna.

6.ª Los exámenes versarán sobre las materias siguientes:

Ejercicio escrito: Escritura al dictado y análisis gramatical.—Nociones de Aritmética (operaciones prácticas).

Ejercicio oral: Lectura, traducción y conversación del francés.—Nociones de Geografía.

No podrán tomar parte en el segundo ejercicio las que, á juicio del Tribunal, hayan sido eliminadas en el primero.

7.ª Los exámenes se verificarán en Madrid, y darán principio el día 15 de Septiembre próximo, por el orden alfabético de las solicitantes. Previamente, y con anterioridad á esta fecha, deberá proveerse cada una de aquéllas de la papeleta de examen, satisfaciendo por derechos la cantidad de cinco pesetas, que serán abonadas en la Habilitación de Telégrafos de la Dirección General. La papeleta de examen se entregará al Presidente del Tribunal en el acto del llamamiento.

8.ª El resultado de los exámenes se publicará diariamente por el Tribunal, consignándose la calificación que cada una de las examinadas hubiere merecido. Esta calificación será solamente la de «Admitida» ó «Eliminada» en el primer ejercicio, y por puntos en el segundo, en la forma prevenida en el artículo 247 del Reglamento de servicio.

El Presidente del Tribunal dará cuenta diaria á la Dirección General de aquel resultado enviando el acta correspondiente.

Terminados los exámenes, se formará por el Negociado correspondiente la lista de las aprobadas por el orden riguroso de las calificaciones obtenidas, con arreglo al cual ocuparán las plazas anunciadas.

9.ª Las solicitantes que resulten aprobadas en definitiva se ejercitarán durante un mes en prácticas de telefonía.

Es también la voluntad de S. M. quede V. E. autorizado para establecer los trámites y el orden necesario de la Convocatoria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1909.—Cierva.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Las diferentes disposiciones dictadas por este Ministerio sobre uso de armas y los preceptos del Código Penal, nada establecen determinadamente sobre la corrección que proceda imponer en cada caso á quienes expendan y usen armas declaradas ilícitas, acaso por entender que, proclamada la prohibición en distintas Reales órdenes, exigir su cumplimiento correspondía á las Autoridades gubernativas, imponiendo correcciones á los infractores, con arreglo á las facultades que les competen: pero con el fin de alejar toda duda acerca de la penalidad procedente, y para que ésta se aplique con uniforme igualdad, teniendo en cuenta, además, que la sanción adecuada, en los casos que el hecho no revista los caracteres de delito de desobediencia á las órdenes de la Autoridad, no puede ser otra que la prescrita en el Real decreto de 10 de Agosto de 1876,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se declare que la penalidad aplicable á quienes infrinjan las disposiciones dictadas por este Ministerio, declarando ilícitas y prohibiendo el uso de las armas que en las mismas se especifican, debe ser siempre el máximo de la multa gubernativa, señalada en el artículo 16 del Real decreto de 10 de Agosto de 1876.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador Civil de la provincia de Zamora y Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

### ANUNCIO

Dispuesto por el nuevo Reglamento de 29 de Abril último para aplicación de la ley del Timbre que las Sociedades ó Empresas y los particulaes que deseen fijar anuncios en sitios públicos, presen-

ten previamente en la Delegación de Hacienda por cada clase de anuncios, una declaración por duplicado, en papel común, en la que conste:

- 1.º El texto del anuncio.
- 2.º La persona ó entidad á quien interese, con expresión de su domicilio.
- 3.º La superficie del anuncio, por metros y decímetros cuadrados.
- 4.º El número de ejemplares á fijar; y
- 5.º La designación precisa de los sitios públicos, tranvías y demás en que los anuncios estarán fijados, y el tiempo que habrá de estarlo.

Con presencia de esta declaración la Administración especial de Rentas Arrendadas liquidará el impuesto para el pago de su importe que se hará en efectivo y al contado, recibiendo el interesado, además del resguardo de pago, uno de los dos ejemplares de su declaración con nota autorizada por dicha Administración, de poder proceder á la fijación de los anuncios en los que deberá hacerse constar la fecha del pago del impuesto y el número de orden del resguardo que lo justifique.

Las Empresas de Espectáculos públicos presentarán igual declaración, también por duplicado, haciendo constar en ella el texto del anuncio, con los precios de las localidades y el de la entrada general.

Los que tengan fijados anuncios públicos manifestarán en sus declaraciones si el anuncio lleva ó no, el correspondiente timbre.

Transcurrido el plazo prefijado para la presentación de las referidas declaraciones, se les concede el de ocho días para que puedan verificarlo, advirtiéndoles que terminado éste se dispondrá que por el Sr. Inspector técnico del Timbre se proceda á levantar las correspondientes actas de comprobación para la instrucción del oportuno expediente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar á fin de que no incurran, por falta de su cumplimiento, en las penalidades reglamentarias.

Zamora 19 de Junio de 1909.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1861

### CIRCULAR

Transcurrido el plazo concedido á los Ayuntamientos que á continuación se relacionan para que se presentaran á liquidar por los valores que les entregó la Tesorería en concepto de Territorial, Urbana, Industrial, Utilidades, etc., llamo muy seriamente la atención de aquellos, conminándoles para que sin excusa ni pretexto alguno se presenten en esta Delegación á ingresar los valores realizados, previa la oportuna liquidación, precisamente antes del día 30 del mes actual; en la inteligencia que de no verificarlo se iniciarán los expedientes de responsabilidad contra los individuos que componen dichas Corporaciones.

Zamora 19 de Junio de 1909.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1862

Figueruela de abajo, Trabazos, Viñas, Ayoó de Vidriales, Calzadilla de Tera, Manganeses de la Polvorosa, San Pedro de la Viña, Escuadro, Gamones, Muga de Sayago, Villamor de Cadozos, Villardiegua la Ribera, Viñuela, Peleas de arriba, Cernadilla, Hermisende, Justel, Lanseros, Lubián, Manzanal de arriba, Muelas de los Caballeros, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Pedralba, Requejo, Rionegro del Puente, Valdemerilla, Valparaiso, Cerecinos de Campos, Revellinos, San Esteban del Molar, Tapioles, Tardobispo.

### Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de Minas.

Relación de las cantidades que por el referido concepto y segundo trimestre del año actual debe satisfacer el dueño de la mina que á continuación se detalla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del vigente Reglamento del impuesto.

Número de la carpeta, 79.—Número del expediente, 461.—Nombre del propietario, Monsieur Jorge E. José Pousse.—Nombre de la mina, Carolina.—Término en donde radica, Arcillera (Ceadea).—Clase de mineral, Estaño.—Fijación previa, pesetas 90.

Zamora 21 de Junio de 1909.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1872

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado providencia declarando incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcoholes, carruajes de lujo y demás impuestos que no han satisfecho sus cuotas de contribución del segundo trimestre del actual presupuesto pertenecientes á los pueblos que á continuación se expresan:

Palacios de Sanabria, Villalonso, Villaseco, Moreruela de Tábara, Torregamones, Salce, Arrabalde, Luermo, Asturianos, Rosinos de la Requejada, San Ciprián, Galende, Trefacio, San Justo, Otero de Centenos, Cerecinos de Campos, Justel, Villamor de Cadozos, Palazuelo de Sayago, Moralina, Argañín, Valdemerilla, Villardiegua de la Ribera, Viñuela, Moreruela de los Infanzones, Fuentes de Ropel, Muga de Sayago y Espadañedo.

Zamora 21 de Junio de 1909.—El Tesorero, Eugenio Rull. R—1871

### Audiencia Territorial de Valladolid.

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Zamora.

Juez suplente de Cubillos.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 16 de Junio de 1909.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Toro.

Don Pedro Sánchez Chillón, aspirante á Juez suplente de Venialbo.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 16 de Junio de 1909.—El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo. R—1817

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCAÑICES

Don Eladio Quintero Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que por D.ª Francisca Losada Fraile, mayor de edad, viuda del Procurador que fué de este Juzgado D. Nicolás España Figueroa y un hijo de éstos llamado D. Ignacio España Losada, también mayor de edad, soltero, Médico y vecinos los dos de esta villa, la primera por sí, y como representante legal de sus hijos menores Adela y Luis España Losada y el Ignacio por su propio derecho, como herederos todos del referido Procurador, se acudió á este Juzgado con escrito fecha doce del actual, interesando que conviniéndoles la devolución del depósito que aquel tenía prestado para el ejercicio del cargo, suplicaban que por medio del correspondiente edicto se hiciera saber el fallecimiento del susodicho Procurador D. Nicolás España Figueroa que tuvo lugar el dieciséis de Septiembre de mil novecientos siete en esta localidad, según la certificación del Registro civil de este distrito, acompañada en justificación, presentando también un testimonio del auto por el que se declaran herederos del mismo Procurador á los señores recurrentes, como viuda é hijos del finado; dictando este Juzgado providencia en el día de hoy, ordenando expedir el presente de acuerdo con el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial, para hacer saber el fallecimiento de

aludido Procurador D. Nicolás España Figueroa y en consecuencia la cesación en aludido cargo, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; pues pasado dicho plazo sin presentarse reclamación alguna, será devuelto el depósito consignado por el mismo Procurador para el ejercicio de indicado cargo.

En su virtud, este Juzgado cita y emplaza á los que se crean con derecho á formular reclamaciones, para que en el término referido lo verifiquen bajo el apercibimiento que queda consignado.

Dado en Alcañices á dieciocho de Junio de mil novecientos nueve.—Eladio Quintero.—P. S. M., El Actuario, Indalecio del Espíritu Santo. R—1878

#### ZAMORA

Don Agustín Vida y García, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita información posesoria á instancia de D. Valentín Calvo Castro, vecino de esta capital, para que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la finca siguiente:

Una casa en la explanada del Matadero, inmediata á la ermita titulada de Nuestra Señora del Carmen, término de esta ciudad, sin número, tiene una extensión de tres mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados: linda por la derecha entrando con cortina de D. Ramón Prieto Lobato, izquierda con casa y corrales de D. Martín Marín Andrés, por detrás donde tiene puerta accesoria con la carretera que de Zamora conduce á la Estación del ferrocarril y la queda á la izquierda y por el frente con la explanada del Matadero.

Como el solar de la finca de que se trata se halla inscrito en el Registro de la propiedad á nombre del D. Valentín Calvo, siendo casado con D.<sup>a</sup> Manuela Blanco Lorenzo, hoy difunta, por compra que habían hecho á D. Ramón Prieto Justel, se ha acordado que se cite por medio de este edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los hijos en el matrimonio del D. Valentín con la D.<sup>a</sup> Manuela, llamados Gregorio, José, Vicente, Esperanza, Carolina, Máxima y Aurelio Calvo Blanco, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy ausentes en ignorado paradero, para que en el término de treinta días improrrogables comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso se aprobará la información mandando hacerse la inscripción á favor del D. Valentín Calvo, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y del que pueda asistir á los ausentes que por esta causa no pueden ser oídos personalmente en este expediente.

Dado en Zamora á dieciséis de Abril de mil novecientos nueve.—Agustín Vida.—Por mandado de su señoría, Manuel Lobato. R—1877

#### Juzgados municipales.

##### ASPARIEGOS

Don Ceferino Esteva Pascual, Juez municipal de Aspariegos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ladislao Pascual Alvarez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de este pueblo, contra la vecina del mismo Juliana Salazar Gómez, viuda y mayor de edad, sobre reclamación de quinientas pesetas, importe de los frutos ó mies de trigo que la demandada Juliana recogió en el verano último de una tierra que le pertenece al demandante, sita en término de este pueblo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Aspariegos, á quince de Junio de mil novecientos nueve, el Sr. D. Ceferino Esteva y Pascual, Juez municipal del mismo, con los Adjuntos D. Leopoldo de la Granja Gallego y D. Nicasio Domínguez Cabezu; habiendo visto el juicio verbal civil que pende entre partes de la una y como demandante D. Ladislao Pascual Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo y como demandada D.<sup>a</sup> Juliana Salazar Gómez, viuda, labradora, mayor de edad y vecina de Aspariegos, en rebeldía ésta, sobre reclamación del importe de los productos que rindiera en el verano último una tierra sembrada de trigo en este término municipal y su pago de la Carba, recolectada por la Juliana, con deducción de los gastos de recolección.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que la demandada Juliana Salazar Gómez viene obligada á abonar al demandante Ladislao Pascual Alvarez, el importe de los productos que recolectó en el verano último en la tierra sita en este término y pago de la Carba, y en su consecuencia condenamos á la Juliana Salazar á que en término de tercero día pague al referido Ladislao la suma de quinientas pesetas en que aquellos han sido tasados quedando ya descontados los gastos de recolección, y á las costas de este juicio.

Y mediante la rebeldía de la parte demandada notifíquese esta sentencia insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma que prescribe el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ceferino Esteva.—Leopoldo de la Granja.—Nicasio Domínguez.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Secretario en la Audiencia pública.

Y en atención á que la demandada Juliana Salazar Gómez se ha constituido y declarado en rebeldía, se publica esta sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aspariegos á dieciséis de Junio de mil novecientos nueve.—El Juez, Ceferino Esteva.—P. S. M., El Secretario interino, Sabino González. R—1864

#### BENAVENTE

Don Adolfo Marcos Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, de la que es Juez D. Avencio Guerra Hidalgo.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado sobre reclamación de cantidad, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Benavente, á cuatro de Junio de mil novecientos nueve, el Sr. D. Avencio Guerra Hidalgo, Juez municipal de la misma, con los Adjuntos D. Cecilio González García y D. Lorenzo Díez González, habiendo visto el precedente juicio verbal seguido á instancia de D. Luis Marcos Vallinas, de esta vecindad, como apoderado de su convecino D. José Gullón Barrio, contra Isidoro Rodríguez Martínez y Gregorio Carbajo Fidalgo, labradores, mayores de edad y vecinos de Santa Cristina de la Polvorosa, el primero como principal deudor y el segundo como su fiador solidario, sobre pago de cuatrocientas veinte pesetas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos confesos á los demandados Isidoro Rodríguez Martínez y Gregorio Carbajo Fidalgo, á quienes condenamos á que solidariamente paguen al demandante D. Luis Marcos Vallinas en la representación que ostenta, la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas, imponiendo á dichos demandados el pago de las costas y gastos del juicio. Así la pronunciamos, mandamos y firmamos por la presente sentencia que será notificada en estrados é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, salvo el caso de optativa en el actor por notificación personal á los demandados.—Avencio Guerra.—Cecilio González.—Lorenzo Díez. R—1876

Y para que tenga lugar la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Benavente á cuatro de Junio de mil novecientos nueve.—El Juez, Avencio Guerra.—El Secretario, Adolfo Marcos.

Don Adolfo Marcos Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Benavente, del que es Juez D. Avencio Guerra Hidalgo.

Certifico: Que en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Benavente, á veintidos de Enero de mil novecientos nueve, el Sr. Don Avencio Guerra Hidalgo, Juez municipal de la misma, con los adjuntos D. Telesforo Benito León y D. Aurelio García Castro, habiendo visto el precedente juicio verbal seguido á instancia de D. Luis Marcos Vallinas, de esta vecindad, como apoderado de su convecino D. Eduardo Mesa y Brime, contra Isidoro Rodríguez Martínez, vecino de Santa Cristina de la Polvorosa, sobre pago de doscientas setenta y cinco pesetas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos confeso al demandado Isidoro Rodríguez Martínez

á quien condenamos á que pague al demandante D. Luis Marcos Vallinas en la representación que ostenta, la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas, imponiendo á dicho demandado el pago de costas y gastos. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos por la presente sentencia que será notificada en estrados é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, salvo el caso de optativa en el actor por notificación personal al demandado.—Avencio Guerra.—Telesforo Benito.—Aurelio García.»

Y para que tenga lugar la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Benavente, á dos días de Junio de mil novecientos nueve.—El Secretario, Adolfo Marcos.—V.º B.º—El Juez, Avencio Guerra. R—1850

#### ABELON

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, y por renuncia del que la venía desempeñando interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y la de suplente por no haber sido desempeñada, cuyas plazas deben ser provistas con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas con arreglo á dicho Reglamento en este Juzgado en término de treinta días, pasados los cuales no se admitirá ninguna que se presente; debiendo advertir que dichas plazas no tienen más dotación que los derechos de arancel en las diligencias que practique cada uno.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del que se cerca con derecho á ellas.

Abelón 10 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Manuel Crespo. R—1768

#### ARGUSINO

De orden superior y conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañando la partida de nacimiento, certificación de conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y cualquiera otro documento que acredite su aptitud.

Argusino 11 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Manuel Morais. R—1831

## Ayuntamientos.

#### MUGA DE SAYAGO

Don Manuel Marino Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muga de Sayago.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento la enagenación en pública subasta, después que sea concedida la autorización de quien corresponda, de un pedazo de terreno, procedente de los propios de este pueblo, denominado Cerro de la Cabeza, se hace público por medio de este edicto para que llegando á conocimiento de los vecinos, formulen ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial.

Muga de Sayago 11 de Junio de 1909.—El Alcalde, Manuel Marino. R—1823

#### IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

El día 4 del próximo mes de Julio y hora de las once, tendrá lugar la subasta de arriendo de pastos de este término municipal por un año, ó sea del 25 del mes actual al 24 del mismo mes y año de 1910, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se verificará la subasta.

Fresno de la Ribera 23 de Junio de 1909.—El Presidente de la Comisión, Ignacio González.